



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FÁTIMA NUTIBARA
Institución Educativa de Carácter oficial, estrato 3, Calendario A

Institución Educativa Fátima Nutibara reconocimiento de carácter oficial por Resolución 0125 de abril 23 de 2004 (Fusión Colegio Pedro Oyarce Sañudo y Liceo Departamental Femenino Sofía Ospina de Navarro) Ofrece Educación Formal, niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Académica y Técnica, mediante Resolución 1002 de 11 de agosto de 1997; Media Técnica especialidad Salud en convenio con el SENA según Resolución 0345 de 1999. *Especialidad Industrial: Análisis de Muestras Químicas Resolución 00325 de enero 22 de 2016; Desarrollo de Software Resolución 201950035211 de marzo 28 de 2019 y Resolución Jornada Única 003084 de abril 1 de 2016.*

DANE: 105001003123

NIT 811045448-1

ICFES 133678

CARTA DE ACEPTACION OFERTA No. 08 de 2024

FECHA: 22 de noviembre de 2024

INVITACIÓN N°: 08 de 2024 del 18 de noviembre de 2024 Hora 9:00 a.m.

OBJETO: ADQUISICION DE REFRIGERIOS PARA SER ENTREGADOS A LOS ALUMNOS EN LAS JORNADAS ADICIONALES Y EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS INSTITUCIONALES DE FIN DEL AÑO ESCOLAR

PROPONENTE: HENRY ALBERTO SANCHEZ PARRA

POR MEDIO DE LA PRESENTE, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FATIMA NUTIBARA DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) ACEPTA LA PROPUESTA POR USTED PRESENTADA, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

VALOR: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/L 4961000 IVA INCLUIDO

PLAZO DE EJECUCIÓN: 8 días contados a partir de la suscripción del contrato.

LUGAR DE EJECUCIÓN: INSTITUCIÓN EDUCATIVA FATIMA NUTIBARA

FORMA DE PAGO: Pago del 100% en una sola cuota, según la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a)

ELEMENTOS O SERVICIOS A SUMINISTRAR O REALIZAR:

Los contenidos en el documento anexo según propuesta presentada.

GARANTIAS:

De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

SUPERVISION:

La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. El rector acepta la supervisión.

Cordialmente

NORA CONSUELO CARVAJAL MEJÍA

Rector(a)